RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Julio dieciocho (18) del dos mil veintitrés (2023).

DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO.

Demandante: **VILED DE JESUS DUCAND AMAYA**

Demandado: **MARIA JOSE MENGUAL VELASQUEZ Y OTROS**

Radicado: **44-001-31-10-001-2021-00375-00**

Asunto: **Integración de litisconsorcio necesario.**

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho en ejercicio del control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, considera:

Revisado el expediente, se advierte que se en las diferentes contestaciones de la demanda se coincide en citar a la señora SIOMARA MERCEDES VELASQUEZ MENGUAL, como compañera permanente del causante MARCOS MISAEL MENGUAL MEZA, estructurándose la figura del litisconsorcio necesario consagrada en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual dispone: "*Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal , haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sea sujetos de tales relaciones…"*

Entonces, así las cosas, en este orden de ideas se ordena vincular a la señora SIOMARA MERCEDES VELASQUEZ MENGUAL en calidad de demandada, córrasele traslado por el termino de veintes (20) días para que conteste la demanda.

En concordancia con lo dispuesto en el párrafo segundo de la norma antes descrita, se suspenderá el proceso durante dicho término. Colorario de lo expuesto se aplazará la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento programada para el día diecinueve (19) de Julio del 2023, a la hora de las tres de la tarde (3:00 pm).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito